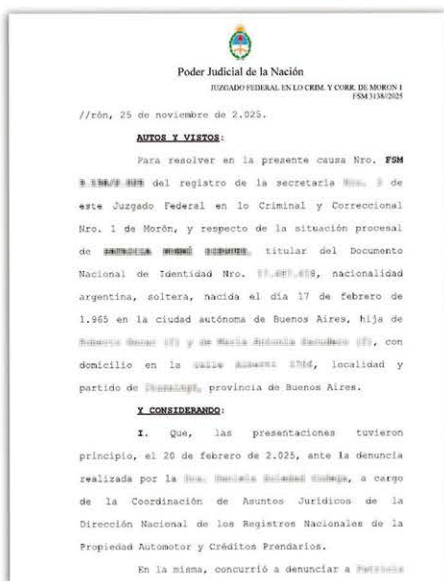




AÑO XXIX
Edición N° 150
Marzo de 2026

AMBITO REGISTRAL

**REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR**



**LÍMITES DEL REPROCHE PENAL FRENTE
A LA CRISIS INSTITUCIONAL DE LOS
REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR. COMENTARIO AL
FALLO DEL JUZGADO FEDERAL EN LO
CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1
DE MORÓN**

POR DANIEL VARESSIO Y LUCAS YANCARELLI



**NOTICIAS DEL SECTOR
AUTOMOTOR DESDE
LAS VEGAS.**

POR ALEJANDRO LUPO

INTELIGENCIA ARTIFICIAL:

POR JUAN MANUEL GARAY



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

Con esta cifra redonda, Ámbito cumple 150 números de presencia, llegando a los escritorios, agencias, instituciones y despachos, para la lectura de los principales actores del mundo automotor. Vaya un agradecimiento a todos los que participaron en este productivo intercambio de saberes y noticias.

En esta ocasión, nos recibe el relato de lo que fue la exposición NADA Show 2026, evento celebrado este año en Las Vegas, principalmente para concesionarios de automóviles, y que ofrece oportunidades de capacitación y networking, con más de 500 expositores. Agradecemos la mirada de uno de sus participantes y referente del sector, Alejandro Lupo.

En el cuerpo principal los Dres. Daniel Varessio y Lucas Yancarelli comentan el reciente fallo de la Justicia Federal, que marca un límite al reproche penal en un caso específico sobre la imposibilidad de efectuar el depósito de la recaudación “remanente” por parte de un Encargado de Registro. Luego se transcribe la sentencia.

Finalmente, a tono con el paradigma que ilumina nuestra época, el Dr. Juan Manuel Garay -disertante de las última jornada nacional de Derecho Registral- nos instruye sobre la relación entre la Inteligencia Artificial y la confianza pública.

Saludo fraterno,

Ulises Viviani



STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación
Argentina de Encargados de Registros
de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) -
A TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail:

aaerpa@aaerpa.com

Web Site:

www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Carlos Auchterlonie
Eduardo Uranga
Alejandro Oscar Germano

Director

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

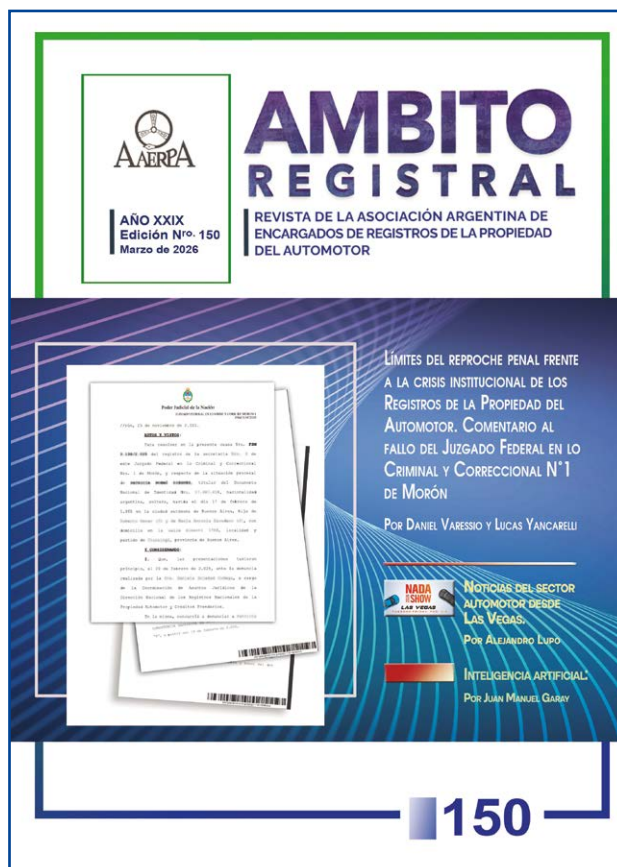
Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.

México 3038 – Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345



Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE ENCARGADOS
DE REGISTROS DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXIX

Edición

Nº150

MARZO

2026

07

**NOTICIAS DEL SECTOR
AUTOMOTOR
DESDE LAS VEGAS**

por **Alejandro Lupo**

31

**FALLO
FALLO DE LA JUSTICIA FEDERAL
SOBRE LA RESPONSABILIDAD
PENAL DEL ENCARGADO ANTE
INCUMPLIMIENTO DE DEPÓSITO
DE REMANENTES**

10

**LÍMITES DEL REPROCHE PENAL
FRENTE A LA CRISIS
INSTITUCIONAL DE LOS REGISTROS
DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR. COMENTARIO
AL FALLO DEL JUZGADO
FEDERAL EN LO CRIMINAL
Y CORRECCIONAL Nº1 DE MORÓN**

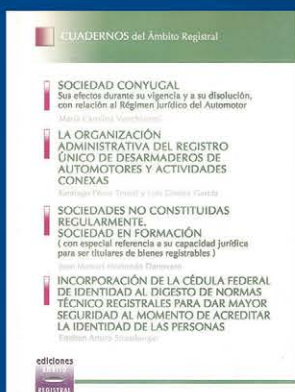
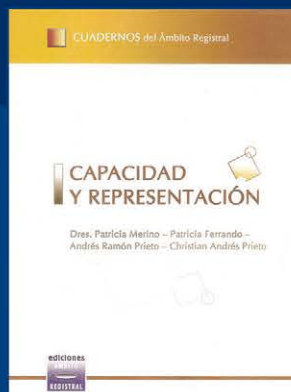
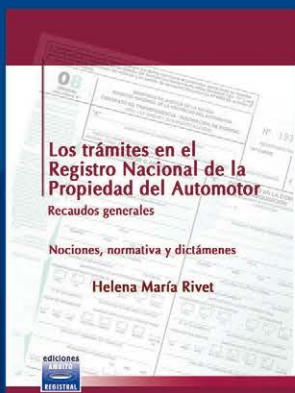
por **Daniel Varessio y Lucas Yancarelli**

49

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL:
TODO LO QUE PUEDE
HACER... Y LO QUE TODAVÍA
NO DEBE HACER**

por **Juan Manuel Garay**

EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



www.aaerpa.com

NOTICIAS DEL SECTOR AUTOMOTOR DESDE LAS VEGAS



Por **Alejandro Lupo**

Licenciado en Administración UBA, Vicepresidente de la Cámara Comercio Automotor CCA y Presidente de Faccara, Federación de Asociaciones y Cámaras Del Comercio Automotor de la República Argentina.



La Asociación Nacional de Distribuidores de Automóviles de los Estados Unidos (N.A.D.A., su sigla en inglés) realiza todos los años una convención y exposición. La misma se realiza siempre a comienzos de cada año, en los meses de enero, febrero o marzo, alternando actualmente entre estas 3 ciudades: Las Vegas, Nueva Orleans y Orlando, ya que ellas cuentan con grandes centros de convenciones. Este año se realizó del 2 al 5 de febrero en el Centro de Convenciones de Las Vegas, uno de los más grandes del mundo y ocupó 2 de los 4 pabellones (360.000 m²). Para dimensionar un poco este evento debemos primero mencionar algunas cifras del mercado automotor norteamericano: 18.500 concesionarios vendieron 16,2 millones de autos nuevos que ingresaron a las calles y rutas norteamericanas (un 2,4 % más que en el 2024). El precio medio de venta de un vehículo ligero nuevo en diciembre de 2025 fue de 47.104 dólares, un aumento del 1,5% respecto a diciembre de 2024. El pago mensual medio de un contrato de financiación para vehículos nuevos en diciembre de 2025 fue de 776 dólares, un aumento de 22 dólares respecto a diciembre de 2024. siendo el tipo medio de interés de un contrato de financiación para vehículos nuevos del 5,84% anual en diciembre de 2025. Con respecto a los autos usados se vendieron 38,6 millones de unidades teniendo el parque automotor una antigüedad promedio de 12 años.

Cuota de mercado por segmento: autos pequeños: 7.3 %, medianos y grandes: 5.8 %, de lujo: 3.9 %, pick up: 19.1 %, crossover: 49.0 %. Suv: 10.2 % y vans: 4.8%.

Cuota de mercado por motorización: combustión interna 78%, híbridos: 12.7%, eléctricos: 7.7 %, híbridos enchufables: 1.6 % y pila de combustible 0 %. Ahora sí, vayamos a la Convención. Lo que a mi no me deja de sorprender es la planificación del evento, uno ya puede agendar las próximas ediciones: Orlando 2027 del 17 al 20/2. Las Vegas 2028: 7 al 10/3, y Nueva Orleans 2029: 23 al 28/1.

Otro detalle es la aplicación de la convención (app): al acreditarse con el numero de identificación, se habilitaba la misma, pudiendo uno ver en la aplicación los expositores, agendar visitas, los horarios de los eventos, conferencias, reuniones de marcas, un mapa interactivo, armar su propia agenda y hasta consultar los horarios de los buses que transportaban a los asistentes de forma gratuita a los distintos hoteles en Las Vegas Boulevard.

La convención tiene principalmente 3 ejes: la parte comercial con la exposición, la educacional y la institucional.

Con respecto a la parte comercial este año se presentaron mas de 500 expositores ofreciendo toda clase de productos y servicios, desde estudios de arquitectura, sistemas integrales de contabilidad y marketing, páginas de internet de ventas de autos, financieras, terminales automotrices, equipamiento técnico y herramental.

Entre lo que más me sorprendió como novedad fue un scanner que filma y fotografía todo el exterior del vehículo. El auto pasa entre dos postes con cámaras fotográficas y filmadoras y otro que está en el piso. Se lo fotografía y se lo filma desde distintos ángulos, incluso desde abajo. Al terminar de pasar el programa emite un informe donde se detectan los detalles de chapa y pintura en toda la carrocería, estado de las ópticas, parabrisas, llantas, cubiertas, y al ser filmado por debajo se detectan perdidas de fluidos del motor, suspensión, caja de velocidades, transmisión, como así también el estado de la chapa o si tuvo golpes.

La marca de vehículos Faraday X presentó un vehículo que tiene una pantalla en el frente del auto, cuya función es avisar a los peatones cuando el auto esta siendo conducido en forma autónoma. Otra función de esta pantalla es el reconocimiento facial del propietario o darle una bienvenida personalizada.

Como novedad, Amazon, ingresa al mercado de la venta de automóviles nuevos y usados certificados (son los usados seminuevos con los servicios realizados que aún están en garantía) pudiendo las personas comprar en línea desde la página de Amazon autos a los concesionarios adheridos, gestionando la financiación y la entrega.

En el eje de la educación más de 60 conferencias se desarrollaron en estos 4 días, dividiéndose en Recursos Humanos, Marketing, Liderazgo, Operaciones Variables, Servicio y Repuestos. La duración de estas era de 45 minutos, también se daban charlas en formato TED con una duración menor. Las conferencias tuvieron como particularidad este año la traducción simultánea con inteligencia artificial y en la aplicación se mostraba una reseña de la temática a tratar.

Por último, el eje institucional, siempre cuenta con la elección del Concesionario del año, elegido por la revista Time. Se elige a los concesionarios que realizan en sus comunidades acciones benéficas y de allí surge un ganador.

Se reconocen a los concesionarios con mas de 100 años de trayectoria. Se realiza una subasta de una moto de alta cilindrada con fines benéficos para una fundación que entrega perros de servicio. También se dan conferencias inspiracionales y las marcas realizan reuniones con sus concesionarios a nivel nacional: lo mismo sucede con Aladda que es la Asociación latinoamericana de distribuidores de automóviles que realiza una reunión de comisión directiva con sus miembros.

En definitiva, es como ellos la titulan “NADA Show” un espectáculo de variedades donde los concesionarios buscan proveedores, soluciones para sus negocios, se capacitan e interactúan entre ellos. Sin lugar a duda el evento del año en el sector automotor.



LÍMITES DEL REPROCHE PENAL FRENTE A LA CRISIS INSTITUCIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. COMENTARIO AL FALLO DEL JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N°1 DE MORÓN

Por **Daniel Varessio y Lucas Yancarelli**¹

SUMARIO: 1.-Resumen del fallo. 2.-Argumentos centrales del fallo. 3.-El delito analizado en la resolución judicial. 4.-La acción típica del peculado. 5.-Razones adicionales para considerar atípica la conducta. 6.-Principios aplicables al caso. 6.1.-Inocencia e in dubio pro reo. 6.2.-Resolución de los conflictos en un plazo razonable. 6.3.-Derecho penal como ultima ratio. 7.-Conclusión. Bibliografía consultada.

1.-Resumen del fallo

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Morón, secretaría Nro. 3, resolvió en fecha 25 de noviembre de 2025 en la causa Nro. FSM 3.138/2.025, **el sobreseimiento de Patricia Noemí Diéguez, encargada del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (Motovehículos Morón “B”), imputada por la falta de depósito de remanentes de recaudación.**

El tribunal interpretó que semejante reproche penal a un Encargado en funciones marcaba un acentuado divorcio entre las normas técnico registrales y la responsabilidad penal derivada de actos ilícitos. La brecha legal deja de ser clara y la frontera se torna difusa cuando la ley tipifica conductas y perfila deberes que resultan de cumplimiento imposible por circunstancias ajenas al Encargado.

1-Daniel Varessio Ex Juez Tribunal de Impugnación de Neuquén y Ex Con Juez del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén. Lucas Yancarelli Actual juez penal del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial de la provincia de Neuquén. Conjuez del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Neuquén.

En ese marco conceptual, ponderó que, si bien existió un incumplimiento en los depósitos, no se acreditó la intención de apropiación indebida ni el beneficio personal. Por el contrario, Dieguez destinó los fondos a garantizar el funcionamiento del registro y el pago de salarios en un contexto de inflación superior al 117 % anual. Se destacó que no hubo gastos personales ni enriquecimiento ilícito, y que incluso se regularizó parte de la deuda. En consecuencia, se dispuso el sobreseimiento conforme al art. 336 inc. 3 CPPN.

2.-Argumentos centrales del fallo

Es importante remarcar que, al dictarse el sobreseimiento, el juez a cargo de la decisión tomó en cuenta una serie de variables que lo llevaron a motivarse en la duda para resolver la situación planteada. Tal como sucedió en este caso, y en numerosas ocasiones los justiciables, sumidos en la incertidumbre y en la desconfianza, son invadidos



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Soler 3909 - CP 1425 - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfono: 4824-7272 - Interior: 0800 444 0287

por una clara sensación de injusticia que los obliga a ellos y sus defensores a tener que explicar con prueba de descargo que el umbral del estado de duda es coherente con el insuficiente nivel de imputación, por lo que se transforma en un imperativo legal necesario, dictar el sobreseimiento. A continuación, se subrayan cuáles fueron los argumentos centrales para arribar a la resolución final. que se vislumbra como la más coherente, eficaz y válida: desde el punto de vista lógico, se hizo justicia

2.1.-Ausencia de ánimo de lucro: se destacó que no existen constancias suficientes para afirmar que la imputada sustrajo o se apropió del dinero en su provecho personal. Además, los testimonios recogidos de los empleados del Registro coincidieron en que Diéguez no realizó gastos personales innecesarios que permitieran sospechar una distracción de caudales públicos

Por otro lado, el magistrado valoró positivamente que la imputada incluso destinó bienes de su propio patrimonio para intentar regularizar deudas originadas por el funcionamiento del Registro. A ello adunó que la deuda del período agosto de 2024 fue regularizada en parte, lo que demuestra una voluntad de pago y no una intención de apropiación.

2.2.-Contexto de crisis socio económica: el fallo en análisis le otorgó relevancia al contexto socioeconómico del Registro. En particular, la decisión refiere a un contexto de alta inflación durante el año 2024, con una variación anual del 117,8 %, situación que sumió al registro en una severa crisis financiera que obligó a la imputada a optar por una alternativa.

No menos relevante fue, para el juez, el impacto de las resoluciones administrativas o ministeriales que afectaron el funcionamiento y la recaudación, lo que significó para el Registro, pérdidas económicas mensuales.

2.3.-Colisión de deberes: ya se ha mencionado que el Dr. Martín Ramos, ponderó la situación especial por la que atravesaba el Registro, esto es, el insostenible momento económico por el que transitaba, situación que llevó a escoger una alternativa en detrimento de otra. De esta manera, la titular, optó por asignar los escasos fondos disponibles a los gastos indispensables para que el Registro no dejara de funcionar, priorizando así tanto el servicio público como los puestos laborales. Esto irremediablemente, según el tribunal, llevó a dejar de lado, —al menos parcialmente—, la obligación de cumplir con los depósitos reclamados por el Ministerio de Justicia.



TARJETA HABITUALISTA

ES UN MEDIO DE PAGO

EXCLUSIVO

para



COMERCIANTES HABITUALISTAS



MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

en

**TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES
DEL PAÍS**

La mejor opción para todas las partes

CONOCÉ MÁS



114048 9869



114972 0259

WWW.HABITUALISTA.COM.AR



2.4.-Aplicación del principio *in dubio pro reo*: en última instancia, el juez aplicó el principio de inocencia frente a la duda insuperable sobre el dolo. Concluyó que las evidencias reunidas no fueron capaces de destruir el estado de inocencia de la funcionaria.

Así, la principal duda que abrigó el magistrado, se centró en la exigibilidad de los giros, dadas las circunstancias concretas de asfixia financiera. Esto lo llevó a dudar de que le resultara exigible a la encargada cumplir con los giros de dinero en tiempo y forma.

En ese sentido, resaltó que, si bien no ha regularizado la deuda en su totalidad del período agosto de 2024, lo ha hecho en parte, lo que resulta demostrativo de que no existió tal apropiación, sino voluntad de pago, pese a los aprietos económicos reseñados en el sumario.

2.5-Inexistencia de otros sumarios: el magistrado ponderó que Diéguez, no habría sido merecedora de otros sumarios por su rol de encargada del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra “B”, ajenos al retraso en el depósito del saldo remanente de la liquidación de emolumentos.

2.6-Descargo de la imputada: otro punto en el que la resolución encontró apoyo, fue que el descargo de la encartada no logró ser desacreditado y que sus argumentos fueron similares a los reflejados en el área administrativa.

La crisis económica y las declaraciones de empleados mostraron que la imputada actuó para preservar el servicio público, no para enriquecerse. La resolución es garantista y ajustada a derecho.

3-El delito analizado en la resolución judicial

De la descripción fáctica plasmada en la decisión, se advierte que la conducta podría encuadrar en el delito de peculado, figura contemplada en el artículo 261, primera parte, del Código Penal argentino. Dicho artículo postula que: *“Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo”*.

El peculado es una especie dentro de la malversación de caudales públicos, se trata de la figura más grave. *“Adentrándose en la terminología característica de las figuras contempladas en este capítulo explica MAGGIORE que peculado proviene de peculare: robar el peculio ajeno. La raíz común de ‘peculio’ y de ‘pecunia’ (dinero) es pecus: ganado, sinónimo de riqueza en pueblos como*

el romano, que fundaban su ordenamiento económico de modo principal en el pastoreo” ².

Cabe resaltar que el juez en ningún momento hizo mención a la figura delictiva. No obstante, aludió indirectamente al delito al mencionar la acción típica, para ubicar la concreta conducta denunciada y descartar la sustracción de los montos dinerarios que se percibían a través de los pagos realizados por los particulares.

En efecto, el fallo sostuvo lo siguiente: *“lo cierto es que las constancias allegadas ante el avance de la pesquisa no resultan suficientes para enrostrarle que, en su calidad de encargada titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra “B”, **sustrajo**, los montos de dinero que **percibían** de los de los **pagos** realizados por los particulares ante trámites y servicios efectuados en el mencionado registro seccional, que correspondían y tenía la obligación de depositar a favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación”*. Si bien la resolución original no está en negrita, se resaltó de esa manera para dar cuenta de los elementos que iré analizado y que tuvo en cuenta el decisorio en comentario, como se verá en el próximo punto.

4-La acción típica del peculado

La acción consiste en sustraer caudales o efectos, pero para ello deben haberle sido confiados al funcionario en administración, percepción o custodia por razón de su cargo.

Así, CREUS indica que *“sustraer el que quita el bien de la esfera de tenencia administrativa, aunque sólo lo haya hecho con la exclusiva voluntad de apartarlo o separarlo de ella”*³. *“No es indispensable la voluntad de apoderarse de ellos, basta con la sola voluntad de apartarlos, por lo cual tampoco es suficiente el uso del bien, si no ha sido separado de la tenencia de la administración”*⁴.

En cuanto a la percepción —nos dice el mismo autor— es la *“función de recibir bienes para ingresarlos o regresarlos a ella, siempre y cuando lo sea para integrarlos en la pertenencia de la Administración,*

2-DONNA, Edgardo Alberto: «Derecho Penal. Parte Especial», Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, Tomo III, pág. 257/258.

3-CREUS, Carlos: «Derecho penal. Parte especial», 1ra. reimpr., 6ta. ed., Astrea, Buenos Aires, 1998, Tomo II, pág. 287.

4-GONZÁLEZ, Jorge Alberto: «Delitos que lesionan la titularidad y legalidad de la función pública o que la corrompen», en BALCARCE, Fabián et al. (ed.) «Lecciones de Derecho Penal Parte Especial», IPSO, Córdoba, 2016, Tomo II, pág. 454.

ya que sólo entonces adquirirán carácter de públicos (no basta una simple tenencia por razones de seguridad; p.ej., depósitos en garantía de particulares que no entran a ser pertenencia de la Administración)”⁵. GONZÁLEZ sostiene que percepción es la “facultad de virtud de la cual se reciben bienes para la administración pública (v.gr., el cobro de tributos e impuestos)”⁶.

Agrega BUOMPADRE que “Solo es posible la sustracción pecuniadora sobre bienes que pertenezcan a la administración pública. Por lo tanto, carece de relevancia si la recepción debe serlo en “propiedad” para el Estado o si la cosa ha sido recibida en cualquier otro concepto, pero para que ingrese a la administración pública (por ej., en depósito, garantía o situaciones semejantes). Lo que importa, como dijimos, es que los bienes recibidos lo hayan sido para la administración pública”⁷.

5-CREUS: «Derecho penal. Parte especial...», cit. pág. 287.

6-GONZÁLEZ: «Delitos que lesionan...», cit. pág. 454.

7-BUOMPADRE, Jorge: «Derecho Penal. Parte Especial», Mave, Corrientes, 2003, Tomo II, pág. 255.

NFL & A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

ABOGADOS

En Buenos Aires desde 1994
acompañando a clientes de Argentina y el exterior

Juan G. Navarro Floria

Marcelo Loprete

Bernardo Dupuy Merlo | María Eugenia Pirri | Mateo Tomás Martínez

Paula Bagaloni | Pablo Floria

Lavalle 1527, Piso 11 - 44 (C1048AAK) CABA
Teléfono: (54-11) 4375-3597 - Fax (54-11) 4375-3598
E-mail: estudio_nfla@nfla.com.ar

Puede visitar nuestra web en
www.nfla.com.ar o escanear
el código.





FUCER NET

Consultá la Normativa Registral y chateá con el Digesto IA

Una plataforma para

Registradores y
Funcionarios Vinculados
con la Registración

Instituciones y
Peticionarios de Trámites

Abogados, Mandatarios,
Concesionarios, Escribanos
y Usuarios Del Sistema



Comenzá tu prueba
gratuita de 30 días en
net.fucer.com.ar



“Comete el delito —señala Núñez— el funcionario administrador, perceptor o custodio que sustrae los caudales o efectos; es decir, el funcionario que apropiándose de ellos definitivamente o para restituirlos después, los saca del ámbito de tenencia efectiva o simbólica de la administración pública”⁸. Por otro lado, agrega que se trata de un delito doloso y que “exige el conocimiento de la calidad de los objetos y la intención de apropiarse de ellos”⁹.

5.-Razones adicionales para considerar atípica la conducta

Si bien el magistrado hizo especial hincapié en los hechos concretos, es decir, no acudió a otros análisis doctrinarios ni jurisprudenciales, de las reseñas doctrinarias antes recogidas, se advierte la rectitud del análisis del Dr. Ramos.

En efecto, el tipo exige la sustracción de bienes o caudales, y para ello el autor debe tener no solo el conocimiento de esos extremos, sino también la intención de apropiárselos, lo que no ha sucedido en el caso. Es decir, el funcionario en sentido amplio¹⁰ que debe quitar el bien de la esfera de tenencia administrativa.

Si la titular del registro utilizó el dinero que debía rendir para abonar los salarios de los empleados, además de mantener los puestos laborales; con dicho acto no lo ha quitado de la órbita estatal, sino que lo destinó a asegurar el funcionamiento del servicio, ergo, del mismo registro público, para asegurar el pago de los salarios y así garantizar la atención y el servicio diario a la comunidad.

8-NÚÑEZ, Ricardo: «Manual de derecho penal. Parte especial», REINALDI, Víctor Félix (ed.), Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1999, pág. 446.

9- Ídem.

10-La jurisprudencia en gran parte mantiene esta posición, sustentada por: (i) el artículo 77 del Código Penal, que tiene una definición de “funcionario público” o “empleado público” de un alcance muy amplio; y (ii) porque considera que los fondos que administra los funcionarios y empleados del Banco son “públicos” por pertenecer a una entidad autárquica del Estado Nacional. Así, entre otros ejemplos, se destacan tres fallos que condenan a empleados del Banco: el fallo de «Barreiro, Leonardo J. s/ recurso de casación» en la que fue condenado un cajero por delito de peculado, con sustento en la “tesis de pertenencia”, que sostiene el carácter público de todos los bienes pertenecientes al Estado cualquiera sea la función a la que éstos se hallan afectados, desde que ello devendría de la disponibilidad propia de la administración pública, que afecta el destino de los bienes para la realización de diversos fines de la misma administración. Asimismo, otro fallo relevante es el dictado en los autos del fallo «Fendrich, Mario César s/ recurso de casación», donde se sostuvo que el sujeto activo de peculado

sólo puede ser un funcionario público al que en razón de su cargo se le ha confiado la administración (disposición), la percepción (ingreso) o custodia (cuidado) de caudales o efectos públicos; es decir, el autor de este delito deberá ser competente de iure o de facto para administrar, percibir o custodiar caudales o efectos. Por último, cabe mencionar el fallo “PARISI, Fernando s/recurso de casación” en el cual se rechazó la solicitud de suspensión de juicio a prueba (probation) de un gerente de una sucursal del Banco por considerarlo funcionario público SÁNCHEZ SORONDO, José: «Banco de la Nación Argentina: una entidad autárquica especial», en «elDial.com - DC2949», elDial.com, 05/12/2019, disponible en www.eldial.com, (fecha de ingreso 13/02/2025) citó: Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I. “Barreiro, Leonardo J. s/ recurso de casación”, Sentencia de fecha 16/07/1997, disponible en LA LEY 1997-E, 960 DJ 1997-3, 741, Cita Online: AR/JUR/1487/1997; Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III. «Fendrich, Mario César s/ recurso de casación» Sentencia de fecha 20/08/1997. (Causa n° 1147, reg. 335/97); Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV “PARISI, Fernando s/recurso de casación” Sentencia de fecha 29/05/13. (Causa n° 15.206, reg. 838/13). .

De esta manera, Ramos entendió que la conducta de Diéguez, no implicó la sustracción típica, como apartamiento del bien —en el caso dinero percibido a través de los trámites específicos desplegados a lo largo de ciertos periodos de tiempo—. En otros términos, lo que nos enseña el juez es que pagar los salarios, en detrimento de la no rendición de cuentas, es darle al dinero el destino legal que eventualmente podría corresponderle, esto es, el cumplimiento del objeto para el que fue creado el registro, atendiendo además a las circunstancias particulares y acuciantes que gobernaron la situación económica por la que atravesaba el organismo.

Acudiendo a los términos de la decisión, se dijo que: *“Ello así, por cuanto, se entiende que al momento en que se omitió realizar los depósitos reclamados, el registro automotor bajo análisis habría sobrellevado una severa crisis financiera que obligó a la encargada aquí imputada a optar por una alternativa en perjuicio de otra”*. Eso es una clara manifestación fáctica de la ausencia de intención delictiva que el juez tuvo en cuenta en su resolutivo desincriminatorio.

“En ese mismo sentido se destaca —aseguró Ramos—, a partir del testimonio de los empleados del registro, que la imputada Dieguez no habría efectuado gastos personales superfluos o innecesarios que induzcan a sospechar que, efectivamente, en los períodos cuestionados distraía en provecho propio los caudales públicos que recibía por su función de encargada”. A ello adunó el contexto inflacionario de un 117,8 % durante el año 2024 para concluir *“que fue clara y detalladamente recreado de manera juramentada por los empleados, conlleva que resulte más que dudoso considerar a la encargada merecedora de reproche penal”*.

El fallo tampoco analiza otras figuras que podrían concursar o aplicarse subsidiariamente, como el incumplimiento de los deberes de funcionario público, pues las mismas apreciaciones que se hicieron en la resolución, le serían aplicables con idéntico alcance.

6.-Principios aplicables al caso

6.1.-Inocencia e in dubio pro reo

“La opción en favor de la condena al imputado sobre la base de fundamentos que no aseguraron el debido respeto a la garantía de defensa en juicio y de extremos que carecen de apoyatura en otros elementos de convicción, afecta el principio del in dubio pro reo que deriva de la presunción de inocencia (art. 18 Constitución

Conduciendo juntos hacia nuevas oportunidades

Descubra en nuestra web todos los beneficios de ser socio y acceda **gratis** a la plataforma “**Nuestros Autos**” donde podrá encontrar las unidades de toda nuestra red de agencias profesionales. Conozca cómo podemos impulsar su negocio y únase hoy mismo a la Cámara del Comercio Automotor.



CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR

www.cca.org.ar | cca@cca.org.ar | (011) 4824-7272 |  155 634 6910

www.nuestrosautos.com.ar



nuestrosautosCCA



nuestros_autos

Nacional y arts. 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), y su no aplicación al caso descalifica al pronunciamiento como acto jurisdiccional válido”¹¹.

Para interpretar el fallo del Máximo Tribunal Nacional, este exige que solo se puede llegar a la condena de un imputado sobre la base de certezas que se van construyendo con el correr del tiempo dentro de un proceso penal llevado a cabo en la forma legalmente establecida, es decir, que asegure el derecho de defensa en juicio y con elementos de prueba que generen la convicción suficiente como para ir rompiendo la inocencia en favor de una condena. Esto implica sencillamente que no puede haber ningún tipo de dudas para condenar, de lo contrario, corresponde absolver sin más.

Así, en el caso concreto, el juez, pese a encontrarse en la etapa investigativa, arribó a la certeza —pero negativa— de que los elementos brindados eran suficientes para una desincriminación adelantada, sin la necesidad de tramitar de un modo integral el proceso, lo que se vincula con otra garantía constitucional que será también explicada más adelante.

“En efecto, —precisó Ramos— si bien las circunstancias que se analizaron en el proceso justificaron recibir declaración indagatoria a la encausada Diéguez, lo cierto es que las constancias allegadas ante el avance de la pesquisa no resultan suficientes para enrostrarle que, en su calidad de encargada titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra “B”, sustrajo, los montos de dinero que percibían de los pagos realizados por los particulares ante trámites y servicios efectuados en el mencionado registro seccional, que correspondían y tenía la obligación de depositar a favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación”.

“Este estado de inocencia cesa únicamente por obra de una sentencia judicial como conclusión de un proceso regular que así lo declare conforme a las circunstancias de hecho debidamente acreditadas y a la aplicación del derecho pertinente. Tradicionalmente se ha hablado de presunción de inocencia, lo que ha dado lugar a malos entendidos ya que el término presunción ligado al sistema probatorio

¹¹-CSJN: “González”, CSJ 004490/2015/RH001, 343:1181, 08/10/2020.

indica algo que es tenido por verdad. Si bien es lógico pensar que toda imputación para no ser arbitraria descansa sobre una apariencia delictiva y una atribución de responsabilidad que implica presunción, la condena solo puede válidamente efectuarse luego del inexorable transito procesal que arribe a una decisión basada en un conocimiento respecto de la imputación con grado de certeza judicial”¹².

6.2.-Resolución de los conflictos en un plazo razonable

El punto fue analizado por la CSJN en múltiples pronunciamientos, a partir de “Mattei” en 1958¹³ y, luego, otros tribunales se hicieron eco de lo postulado por la Máxima autoridad judicial¹⁴.

De este modo, la situación de sospecha existente a lo largo de la tramitación de un proceso, debe necesariamente resolverse en un término que sea razonable, conforme a las garantías constitucionales —debido proceso y defensa en juicio—, siendo entonces inviolable el derecho de toda persona sometida a enjuiciamiento penal, a obtener del órgano jurisdiccional un pronunciamiento que ponga término a su situación de incertidumbre en forma breve y oportuna, en otros términos, sin dilaciones innecesarias.

Eso fue lo que hizo el juez: puso fin al proceso, al destacar que el descargo que realizó la imputada no había podido ser contradicho con la prueba ofrecida. Puso en evidencia que no era necesario seguir esperando a ver si algo diferente cambiaba el asunto, una espera que siempre suele ser eterna y que normalmente no provoca variaciones de ninguna naturaleza. Una vez más el fallo encuentra respaldo legal, doctrinario y jurisprudencial.

“Está fuera de duda que “el derecho a obtener una rápida y eficaz decisión judicial integra la garantía de la defensa en juicio”, protección que no solo está dirigida al imputado, sino también a la

12-CHIARA DIAZ, Carlos: «La libertad del imputado y las medidas de coerción en el proceso penal», en «Revista Pensamiento Penal», no 79, disponible en www.pensamientopenal.com.ar, (fecha de ingreso 01/03/2009).13- CSJN: «Mattei», 272:188, 29/11/1968; CSJN: «Vélez Carreras», 282:153, 03/03/1972; CSJN: «Bartra Rojas», 14/07/1983; CSJN: «García», 305:1701, 18/10/1983; CSJN: «Frades», 312:2434, 14/12/1989, entre muchos otros.

14-STJRNPS: «G. R., M. J. s/Quiebra fraudulenta impropia s/Casación», Expte. No 21625/06 STJ, 30/03/2007; C.N.C.P. Sala IV: «Chrusciel», La Ley Online AR/JUR/9407/2008, 03/09/2008.

Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación



Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

víctima, que de igual manera tiene derecho a ser escuchada; pero la Corte fijó criterio y sostuvo que debe ser determinada en cada litigio y se ha mostrado reacia a aceptar este tipo de regulaciones en los Códigos Procesales, es decir, sobre las disposiciones que tengan efectos extintivos sobre la acción penal”¹⁵.

Así las cosas, los códigos modernos tienen la tendencia a limitar los plazos de duración de los procesos¹⁶, avanzando en la reglamentación de la razonabilidad de los casos. De modo tal —como se puede advertir— en el caso bajo estudio, en tan solo diez meses la situación se resolvió el conflicto, dando certidumbre a las partes involucradas.

6.3.-Derecho penal como ultima ratio

Es interesante el fallo porque deja entrever una cuestión de suma importancia en el estudio de la dogmática penal que se formula como principio general: el derecho penal es la *ultima ratio* y no la *prima ratio*.

En efecto, como lo remarcó el juez, “se pondera de forma positiva que no habría sido merecedora de otros sumarios por su rol de encargada del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra “B”, que sean ajenos al retraso en el depósito del saldo remanente de la liquidación de emolumentos”.

Aquí pone un coto concreto, porque lisa y llanamente, se realiza una valoración sobre la necesidad, o, mejor dicho, la innecesariedad de la intervención punitiva. Primero lo administrativo, y si definitivamente, la solución no encuentra cauce por esa vía, será plausible, en la medida de existencia de conducta típica, la posibilidad de enfrentar un proceso penal. Esa es básicamente la esencia del principio.

15- YANCARELLI, Lucas: «Ocaso de la legalidad procesal. ¿Nace una nueva disputa por la acción procesal penal?», en «TR LALEY AR/DOC/46/2026 - DPYC 2026 (febrero), 113», 02/2025, no 1, Buenos Aires; SCJ Buenos Aires: «Rodríguez», B 58002 S, 24/03/1998; CSJN: «Ramos», 338:1538, 15/12/2015; SODERO NIEVAS-BALLADINI-CERDERA: «G. R., M. J. s/ Quiebra fraudulenta impropia s/Casación...», cit.; CSJ de Tucumán: «JA», SENT. 1250, 27/12/2006.

16- YANCARELLI, Lucas: «Enfoque constitucional de la acción penal y el principio de oportunidad», en «Derecho Penal y Procesal Penal», vol. Abeledo-Perrot, RDP 2013-5, 954-TR LALEY AP/DOC/284/2013, 05/2013, págs. 954; YANCARELLI, Lucas: «El plazo de investigación penal es común a todas las partes», en «elDial DC36DE», 20/10/2025, disponible en www.eldial.com.ar.

“El derecho penal —indica LASCANO— tiene la característica de construirse sobre la antijuridicidad proveniente de los demás sectores del ordenamiento jurídico, aun cuando en su configuración y tratamiento punitivo actúe con criterios específicamente criminales (derecho penal como extrema ratio)”¹⁷. “Sin embargo —denuncia MONTIEL FERNÁNDEZ— pareciera olvidarse que el quid de la cuestión estriba en atacar las causas del delito —en primer orden— y solo luego recostarse sobre el Derecho penal. Se llega así a una situación en la que las sanciones penales terminan por cumplir el rol de “tapadera” de los déficits de las demás disciplinas preventivas del ordenamiento jurídico”¹⁸.

Un llamado de atención similar hace HASSEMER a este respecto frente a “la tendencia antes mencionada de utilizar el derecho penal no como última sino como primera o sola ratio, haciéndolo intervenir, en contra del principio de subsidiariedad, siempre que parezca rentable políticamente. Este cambio coincide con la pretensión de hacer del derecho penal un instrumento de transformación”¹⁹.

Por ello, la solución que propició el Dr. Ramos, podría ser encuadrable en la apreciación de ROXIN en cuanto, según él, al Derecho penal *“sólo se le puede hacer intervenir cuando fallen otros medios de solución social del problema —como la acción civil, las regulaciones de policía o jurídico-técnicas, las sanciones no penales, etc.—. Por ello se denomina a la pena como la “ultima ratio de la política social” y se define su misión como protección subsidiaria de bienes jurídicos”²⁰.*

En definitiva, el fallo debe ser entendido como un límite al uso expansivo del Derecho Penal en conflictos administrativos, como parece ser este caso. Independientemente de su gravedad, se trata de una conducta atípica para el Derecho penal, que no puede suplir deficiencias estructurales de gestión estatal. Por ello, es de destacar que la responsabilidad, en todo caso, es administrativa y no penal.

17- LASCANO, Carlos Julio (h): «Derecho penal: parte general: libro de estudio», Advocatus, Córdoba, 2005, pág. 376.

18- MONTIEL FERNÁNDEZ, Juan Pablo: «Peripicias político-criminales de la expansión del derecho penal», en MAIER, Julio B. J.-CÓRDOBA, Gabriela (ed.) «¿Tiene un futuro el Derecho penal?», 1ra. ed., Ad-Hoc, Buenos Aires, 2009, pág. 125.

19- HASSEMER, Winfried: «Persona, mundo y responsabilidad», trad. de MUÑOZ CONDE, Francisco y DÍAZ PITA, María del Mar ed., Temis, Santa Fe de Bogotá, 1999, pág. 25.

20- ROXIN, Claus: «Derecho Penal. Parte General», LUZÓN PEÑA, Diego Manuel (traductor), Civitas, Madrid, 1997, Tomo I, pág. 63.

7.-Conclusión

Para concluir este esquema conceptual, destacar que la decisión jurisdiccional apela a la cordura, reivindica a la persona en el Derecho frente a la tentación de criminalizar la precariedad institucional.

La Encargada enfrentó un dilema: cumplir con los depósitos al Ministerio de Justicia o sostener el servicio público. Esta dualidad, le infirió una herida mortal, por un lado, la sucumbió en el ostracismo administrativo y por la otra la sometió coercitivamente en el sistema penal. El tribunal eligió comprender antes que sancionar, reafirmando que el Derecho Penal es la última ratio. El fallo, lejos de ser permisivo, es un recordatorio de que la justicia debe distinguir entre incumplimiento administrativo y delito, preservando la libertad y el honor de la persona.

La resolución destaca por su versatilidad, por centrarse en lo que es importante: las constancias aportadas al proceso. Ergo, lejos de ser una recopilación de jurisprudencia y doctrina, se enfoca en la realidad y se pone en la precisa crisis dilemática que le tocó experimentar a la imputada que la llevó a escoger por uno u otro incumplimiento. La solución se centró en la duda, duda que quizás haya experimentado la encartada a la hora de tener que decidir. En materia penal, la duda desvincula del proceso. En otras áreas del derecho, donde quizás esté la respuesta, es una incógnita cuyo desenlace es incierto, aunque probablemente menos gravoso.

En definitiva, el juez federal no hace más que recordar que el Derecho Penal no puede erigirse en corrector de una disyuntiva funcional imposible de sortear sin incumplimiento. Por este motivo, la respuesta punitiva, en el caso, cede ante la comprensión de la situación. Y vaya paradoja la duda, esa misma que asaltó a la imputada al momento de decidir, se transforma aquí en el fundamento del sobreseimiento. El estado de duda neutralizó cualquier juicio asertivo, pues en un mundo procesal donde habita lo probable, y lo sospechoso, el sobreseimiento es el criterio jurídico a seguir, en definitiva, se compuso razonablemente la situación procesal.

Bibliografía consultada

-BUOMPADRE, Jorge: *«Derecho Penal. Parte Especial»*, Mave, Corrientes, 2003, Tomo II.

-CHIARA DIAZ, Carlos: *«La libertad del imputado y las medidas de coerción en el proceso penal»*, en «Revista Pensamiento Penal», no 79, disponible en www.pensamientopenal.com.ar, (fecha de ingreso 01/03/2009).

-CREUS, Carlos: *«Derecho penal. Parte especial»*, 1ra. reimpr., 6ta. ed., Astrea, Buenos Aires, 1998, Tomo II.

-DONNA, Edgardo Alberto: *«Derecho Penal. Parte Especial»*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, Tomo III.

-GONZÁLEZ, Jorge Alberto: *«Delitos que lesionan la titularidad y legalidad de la función pública o que la corrompen»*, en BALCARCE, Fabián et al. (ed.) «Lecciones de Derecho Penal Parte Especial», IPSO, Córdoba, 2016, Tomo II.

-HASSEMER, Winfried: *«Persona, mundo y responsabilidad»*, trad. de MUÑOZ CONDE, Francisco y DÍAZ PITA, María del Mar ed., Temis, Santa Fe de Bogotá, 1999.

-LASCANO, Carlos Julio (h): *«Derecho penal: parte general: libro de estudio»*, Advocatus, Córdoba, 2005.

-MONTIEL FERNÁNDEZ, Juan Pablo: *«Peripecias político-criminales de la expansión del derecho penal»*, en MAIER, Julio B. J.-CÓRDOBA, Gabriela (ed.) «¿Tiene un futuro el Derecho penal?», 1ra. ed., Ad-Hoc, Buenos Aires, 2009.

-NÚÑEZ, Ricardo: *«Manual de derecho penal. Parte especial»*, REINALDI, Víctor Félix (ed.), Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1999.

-ROXIN, Claus: *«Derecho Penal. Parte General»*, LUZÓN PEÑA, Diego Manuel (traductor), Civitas, Madrid, 1997, Tomo I.

-SÁNCHEZ SORONDO, José: *«Banco de la Nación Argentina: una entidad autárquica especial»*, en «elDial.com - DC2949», elDial.com, 05/12/2019, disponible en www.eldial.com, (fecha de ingreso 13/02/2025).

-YANCARELLI, Lucas: *«Enfoque constitucional de la acción penal y el principio de oportunidad»*, en *«Derecho Penal y Procesal Penal»*, vol. Abeledo-Perrot, RDP 2013-5, 954-TR LALEY AP/DOC/284/2013, 05/2013, págs. 954.

—: *«El plazo de investigación penal es común a todas las partes»*, en «elDial DC36DE», 20/10/2025, disponible en www.eldial.com.ar.

—: *«Ocaso de la legalidad procesal. ¿Nace una nueva disputa por la acción procesal penal?»*, en «TR LALEY AR/DOC/46/2026 - DPyC 2026 (febrero), 113», 02/2025, no 1, Buenos Aires.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138/2025

//rón, 25 de noviembre de 2.025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. **FSM 3.138/2.025** del registro de la secretaría Nro. 3 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Morón, y respecto de la situación procesal de **PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 17.487.418, nacionalidad argentina, soltera, nacida el día 17 de febrero de 1.965 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, hija de Roberto Oscar (f) y de María Antonia Escudero (f), con domicilio en la calle Alberti 1706, localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, las presentaciones tuvieron principio, el 20 de febrero de 2.025, ante la denuncia realizada por la Dra. Daniela Soledad Codega, a cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

En la misma, concurrió a denunciar a Patricia Noemi Dieguez en su calidad de funcionaria pública, encargada del Registro Nacional de la Propiedad Automotor con competencia Exclusiva en Motovehículos Morón Letra "B", ubicado en la calle Eduardo Muñiz 472 de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, describió que los encargados deben deben depositar a la orden de la Dirección



General de Administración del Ministerio de Justicia los aranceles ingresados conforme el procedimiento previsto en las Resolución M.J. N° 2047/86, modificado por las Resoluciones MJ N° 629/94, N° 33/95, N° 1981/12, N° 2603/12 y N° 2678/13 que calcula, además y de manera automática, los emolumentos que debe percibir.

Al respecto, señaló que el "remanente de recaudación" a depositar a favor de la dirección según última actualización informada a través del Memorándum N° ME-2025- 18067100-APN-DTRR#MJ, correspondería a los periodos agosto 2.024 por pesos cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil setenta y dos con 00/100 (\$ 5.784.072,00), diciembre 2.024 por pesos setecientos setenta mil seiscientos noventa y uno con 28/100 (\$ 770.691,28) y enero 2.025 por pesos novecientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro con 74/100 (\$ 919.234,74).

Que de las diligencias llevadas a cabo por las distintas oficinas la mencionada dirección nacional y vencidos los plazos otorgados, no se habría recibido presentación alguna en respuesta de la encargada denunciada.

Se añadió que, como consecuencia de esa situación, se dispuso mediante la citada disposición N° DI-2025-98-APN-DNRNPACP#MJ la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MORÓN LETRA "B", a partir del 18 de febrero de 2.025.



#39726242#480376120#20251119143318558



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138/2025

Finalmente, además de citarse toda la normativa interna que regula el funcionamiento de los registros y la intervención de la encargada, en lo que respecta a la denuncia, se expuso que los hechos que motivan la presente, esto es la falta de depósito de los remanentes de recaudación de los meses agosto y diciembre 2.024 así como enero 2.025 por la suma total de pesos siete millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 02/100 (\$ 7.473.998,02).

En la audiencia dispuesta al efecto, DANIELA SOLEDAD CODEGA, ratificó en su totalidad el contenido de la denuncia inicial de la presente causa.

Explicó que en el ámbito de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor, luego de un exhaustivo análisis de distintos elementos, se detectó que la encargada del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra "B" no había realizado los pagos de emolumentos correspondientes a los meses de agosto y diciembre de 2.024 y enero 2.025.

Que, como bien se aclaró en la información que remitió la dirección mediante correo electrónico al tribunal, Patricia Noemí Dieguez, en su calidad de encargada titular del mencionado registro, fue intimada mediante carta documento al cumplimiento de los pagos adeudados.

Agregó que ante la intimación realizada



Dieguez presentó un descargo en su favor en la dirección nacional, que fue anexado a la denuncia inicial.

Que el descargo de la encargada Dieguez fue analizado por el departamento de informaciones sumarias.

Que el mismo, al no resultar suficiente para justificar el incumplimiento de los pagos, derivó en la presente denuncia.

Señaló que Patricia Noemí Dieguez fue designada como encargada del registro seccional en cuestión, el día 04 de enero de 2.019, mediante resolución ministerial nro. 38/2.019.

Que, el registro seccional, el día 17 o 19 de marzo de 2.025, no recordando con exactitud, fue intervenido por personal del área de inspecciones de la mencionada dirección nacional y, actualmente, se encuentra funcionando con atención al público.

Señaló desconocer si el registro seccional se encuentra funcionando con plantel completo de empleados de la dirección nacional, o continúan prestando servicios los empleados anteriores del registro, bajo la supervisión del nuevo interventor.

Que, el día 20 de marzo de 2.025, a partir de la intervención, se elevó a la subsecretaría un proyecto para la instrucción de sumario administrativo en relación a la funcionaria Dieguez.

Que, el pedido de instrucción de sumario administrativo tramita bajo el número ex2024-90595300-



#39726242#480376120#20251119143318558



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega

DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138//2025

APN-DRS#MJ en el Ministerio de Justicia.

Que se encuentra bajo análisis el periodo consistente entre el 01 y 19 de marzo de 2.025, toda vez que el mismo se encontraba bajo la dirección de Dieguez, y no se encontraría registrado el pago correspondiente a los emolumentos del periodo comprendido entre esas fechas.

Que, actualmente la funcionaria no se encuentra removida de su cargo, como tampoco se ha determinado a la actualidad el perjuicio económico exacto hasta tanto se resuelva el sumario anteriormente mencionado.

Consultada sobre situaciones anteriores que registren hechos similares a los aquí denunciados; respondió que en la información proporcionada surge un hecho anterior en el que hubo atraso en los pagos.

Que, el mismo al haber sido cumplimentado derivó en una sanción a la encargada Dieguez.

Agregó, que fuera de esa situación no se registraron al momento de la intervención, otros acontecimientos que fueran relevantes, ni registros de sanciones o denuncias previas.

Por último, ante la pregunta del tribunal; respondió que hasta tanto no concluya el expediente administrativo no se analiza el inicio de demanda civil por el dinero adeudado. Finalmente, si desea agregar algo más a lo expuesto, refiere que "no".

Se cuenta con las declaraciones testimoniales de Myriam Roxana Martínez, Laura Marina Dieguez,



#39726242#480376120#20251119143318558

Federico Oscar Carsi, Ariel Molina y Maximiliano Ezequiel Juncos, empleados del Registro Seccional de Motovehículos Morón "B", quienes se expresaron sobre el funcionamiento del registro y las actividades laborales que realizaban en el mismo.

Del mismo modo, relataron distintas circunstancias relacionadas a la recaudación del registro y los problemas financieros que enfrentaba la encargada del mismo.

Por otra parte, ante los distintos requerimientos efectuados por el tribunal en la causa, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor t Créditos Prendarios remitió distinta información en relación al registro denunciado.

En atención a las particulares circunstancias de la presente investigación, se consideró notificar a PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ de la formación de la causa y de los derechos que le acuerdan los artículos 73 y 279 del Código Procesal Penal de la Nación.

Así, en esos términos, Dieguez acompañó descargo por escrito, en el que rechazó la "infundada acusación" sobre su persona.

Resaltó que nunca incumplió las obligaciones que como encargada de la unidad registral tenía a su cargo.

Recordó que los Registros de la Propiedad Automotor tienen una alta misión institucional, de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138//2025

gran transcendencia dado que se prestan un servicio público esencial y su accionar, "como quedará demostrado en este escrito, se vio enderezado a cumplir con las obligaciones que me son inherentes en un especial contexto adverso".

En cuanto a su función y trayectoria, indicó que siempre se desempeñó con compromiso, buena fe y probidad en la función que asumió hace más de 21 años.

Manifestó que por Disposición DN N°325 de fecha 12 de junio de 2.003, fue designada encargada suplente del registro Morón B, de exclusiva competencia en motovehículos, siendo que meses después, el día 5 de agosto de 2.003 fue designada interventora -Disposición DN N°421-.

Que, el día 4 de enero de 2.019, mediante Resol-2019-38-APN-MJ, el Ministerio de Justicia la nombró encargada titular.

Que en el tiempo de su actividad nunca se ha producido problema alguno con los particulares, ni con el Ministerio.

Aclaró que, "he sabido enfrentar adversidades sin afectar la función encomendada, al efecto, como prueba de ello he de mencionar que jamás dejé de velar por el adecuado servicio del registro durante la pandemia del Covid 19, tiempo en el cual debí cerrar el registro por dos meses y, luego, reabrimos bajo protocolo, ya que estábamos exceptuados del cumplimiento de las disposiciones del ASPO (aislamiento social preventivo y obligatorio) -cfr.



#39726242#480376120#2025119143318558

DECAD 2020-524-APN-JGM- de fecha 18/4/20”.

Que siempre cumplió con las funciones desempeñadas en el registro poseen una precisa regulación, para ilustrar destacó que el decreto 644/89 del Ministerio de Justicia establece que si bien los encargados de registro tienen derecho a percibir una retribución -emolumentos también tenemos numerosas obligaciones -art. 4 inc. d), que implica contar con el local donde funcionaría el registro y afrontar todos los gastos que genera el funcionamiento del local -personal, muebles, papelería, etc-, siempre destinó sus esfuerzos personales y económicos al funcionamiento del registro, invirtió ingresos y tomó deudas para que honrar todas mis obligaciones (alquilé locales, compre muebles, celebré contratos de personal, etc.).

Que, sin embargo, “el delicado contexto actual y las recientes resoluciones del Ministerio de Justicia de la Nación han generado un impacto tal en el funcionamiento de los Registros -algo que claramente excede a la dependencia que estuviera a mi cargo- que han sido la génesis del conflicto que ha sido puesto en conocimiento de V.S.”.

Reiteró que su accionar en todo momento estuvo enderezado a garantizar el adecuado funcionamiento del registro lo cual era mi obligación principal.

Afirmó que no distrajo ni dejó de depositar el dinero recaudado al Ministerio de Justicia, ello,





¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138/2025

de conformidad a los ingresos disponibles y verificados en el registro en los respectivos meses que se reclaman.

Que, "fue posible depositar el dinero que emergió de la magra recaudación conforme la normativa vigente, sin siquiera tener en consideración mis emolumentos porque era mi función velar y asegurar el correcto funcionamiento del registro el cual constituye una función pública Estatal de trascendencia institucional".

Que el registro a su cargo y otros se encuentran atravesando una profunda crisis de funcionamiento dadas las diferentes modificaciones sobre aranceles y liquidación de emolumentos.

Citó distintas resoluciones ministeriales, para describir, "los encargados de registro automotores, nos nucleamos para interponer una acción de amparo, la cual no tuvo el efecto por mi esperado - el dictado de una medida cautelar-. En igual dirección, es decir, a fines de obtener la revocatoria de la DN 133/2024, envié al titular del Ministerio de Justicia, Dr. Cúneo Libarona una carta documento, a fin de hacerle saber los perjuicios económicos que traía aparejado su dictado y la puesta en riesgo de la continuidad del servicio público que el propio Estado debe tutelar -también, sin mayor respuesta-".

Que el deterioro económico del registro producto del dictado de las diferentes resoluciones ministeriales, así mientras los aranceles mantenían su



igual monto, los empleados del registro nucleados algunos como empleados de comercio firmaban convenios de aumentos de sueldo, los cuales que debían ser afrontados, ya que la ley indica que los empleados son dependientes directos de la encargada del registro y no guardan relación de dependencia con el Estado.

Que, a ello se sumaba el incremento de las facturas de los servicios públicos indispensables para el funcionamiento del registro.

Que, su accionar en todo momento estuvo dirigido a preservar la fuente de trabajo que brindan en general las unidades registrales, garantizando de esta manera la correcta prestación del servicio público que tiene por finalidad asegurar el derecho de propiedad y preservar la seguridad jurídica.

Que, en los meses cuestionados, giré el dinero disponible de acuerdo a las posibilidades e ingresos del registro, asegurando en primer término el correcto y normal funcionamiento de éste y, luego, asegurando el empleo de los colaboradores y su fuente de ingreso, todo ello en momentos de gran déficit financiero producto de las distintas resoluciones ministeriales que oportunamente cuestionó con las herramientas jurídicas que tenía disponible.

Que, en base a lo expuesto nuevamente rechazó la imputación en el convencimiento de que siempre obró sin conocimiento y voluntad de cometer delito alguno y con el claro objetivo de velar por el



#39726242#480376120#20251119143318558



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138/2025

recto cumplimiento de la honorable misión que me fuera conferida.

Rechazó la imputación que se le formula en el presente expediente. Además que, "la presente denuncia, naturalmente impactó en el trabajo habitual que se desarrollaba en el registro y, en el de mis empleados, con quienes debí afrontar las consecuencias de la relación laboral y, en ese sentido, debí realizar arreglos extra judiciales con cada uno de ellos, a través de la realización de un plan de pago en relación a sus sueldos, todo documentado a través de un escribano".

Por último, solicitó que, oportunamente, se resuelva su sobreseimiento respecto de la presente causa, en los términos de los arts. 334 y 336 inc. 2°, 3° y 4° del ordenamiento procesal.

Que al estimarse configurado en autos el estado de sospecha a que alude el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, respecto de PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ, se ordenó recibirle declaración indagatoria.

En la audiencia dispuesta al efecto, la imputada Dieguez hizo uso del derecho de raigambre constitucional que la asiste de negarse a declarar.

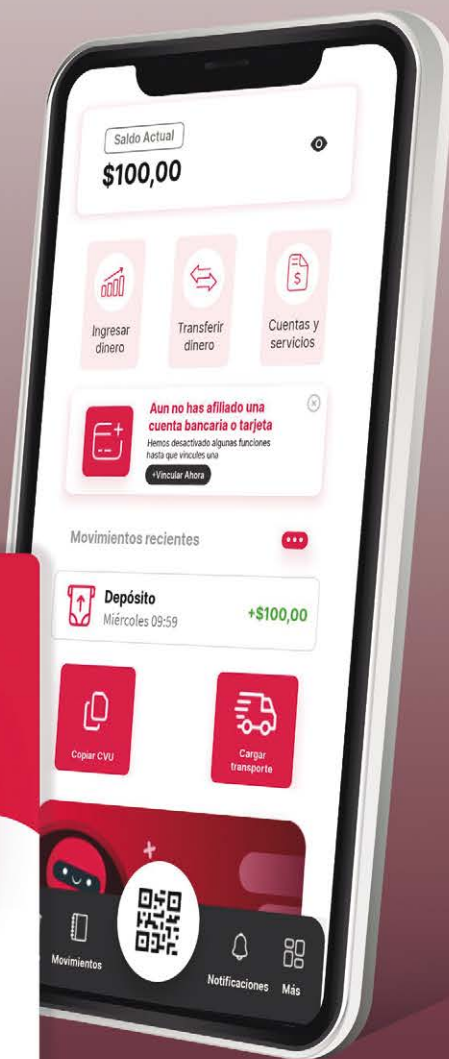
Asimismo, explicó que deseaba remitirse en un todo al descargo presentado oportunamente por escrito a través de su defensa oficial.





epagos

Recibí una única
rendición
y conciliación
de pagos



Todos los medios de pago
en un solo lugar

Para más información consultar en www.epagos.com.ar

II. Que, teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en el sumario, a criterio del suscripto, corresponde desvincular definitivamente a la imputada PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ.

En efecto, si bien las circunstancias que se analizaron en el proceso justificaron recibir declaración indagatoria a la encausada Dieguez, lo cierto es que las constancias allegadas ante el avance de la pesquisa no resultan suficientes para enrostrarle que, en su calidad de encargada titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra "B", sustrajo, los montos de dinero que percibían de los pagos realizados por los particulares ante trámites y servicios efectuados en el mencionado registro seccional, que correspondían y tenía la obligación de depositar a favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación.

Ello así, por cuanto, se entiende que al momento en que se omitió realizar los depósitos reclamados, el registro automotor bajo análisis habría sobrellevado una severa crisis financiera que obligó a la encargada aquí imputada a optar por una alternativa en perjuicio de otra.

La decisión que habría asumido la imputada, de asignar los escasos fondos disponibles para solventar los gastos indispensables que permitían continuar con el funcionamiento del registro, demuestra que ha-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138//2025

bría actuado con la intención de preservar no solo las fuentes de trabajo, sino con la intención de cumplir con la obligación de prestar del servicio que tiene asignado ese organismo.

El contexto económico de alta inflación que acumuló el país en el año 2.024 (variación anual de 117,8%) y en el que habría estado inmerso particularmente el registro a cargo de la imputada, que fue clara y detalladamente recreado de manera juramentada por los empleados, conlleva que resulte más que dudoso considerar a la encargada merecedora de reproche penal.

Las opciones que habría elegido la imputada al encontrarse ante la disyuntiva del funcionamiento del registro y afrontar económicamente los gastos del mismo, reprimen sostener, de manera seria y razonada, que tuvo por intención apropiarse de una parte del dinero que se recaudaba.

Los argumentos expuestos intensifican el estado de duda que impide determinar si al vencimiento de los períodos resultaba exigible el cumplimiento, en tiempo y forma, de los remantes de recaudación de los meses agosto y diciembre de 2.024 y enero 2.025.

Aquí merece resaltarse que si bien no ha regularizado la deuda en su totalidad del período agosto 2.024, lo ha hecho en parte, lo que resulta demostrativo que no existió tal apropiación, sino voluntad de pago, pese a los aprietos económicos que se reseñaron en el sumario.



#39726242#480376120#20251119143318558

Además de reparar el tribunal en la difícil situación económica que habría transitado la emputada como encargada del registro -que la obligó a optar por una alternativa en detrimento de la otra-, se pondera de forma positiva que no habría sido merecedora de otros sumarios por su rol de encargada del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia en Motovehículos de Morón Letra "B", que sean ajenos al retraso en el depósito del saldo remanente de la liquidación de emolumentos (ver Fs. 14 y declaración testimonial Daniela Soledad Codega).

En ese mismo sentido se destaca, a partir del testimonio de los empleados del registro, que la imputada Dieguez no habría efectuado gastos personales superfluos o innecesarios que induzcan a sospechar que, efectivamente, en los períodos cuestionados distraía en provecho propio los caudales públicos que recibía por su función de encargada.

Lo anterior, máxime cuando habría destinado bienes propios para regularizar deudas originadas ante el funcionamiento del registro (ver declaración de Maximiliano Ezequiel Juncos).

Por todo aquello que se viene reseñando, bien puede afirmarse que no se ha visto desacreditado el descargo de la imputada Dieguez, que por otra parte es similar a las explicaciones que transmitió en el área administrativa, en cuanto que en ningún momento sustrajo dinero público, sino que atravesaba una situación económica y financiera que le resultaba





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON I
FSM 3138/2025

insostenible, con pérdidas mensuales, que le impedía cumplir con las obligaciones que fueron denunciadas en este expediente.

En conclusión; atento que las evidencias reunidas no logran destruir el estado de inocencia que goza la imputada Dieguez, corresponde adoptar un temperamento liberatorio a su respecto, en aplicación de lo normado en el artículo 3 del código de rito, puesto que aún permanecen dudas que imposibilitan determinar si en las concretas circunstancias en que se encontraba este registro en particular, por la gran cantidad de resoluciones que afectaron su funcionamiento y su recaudación, le resultaba posible exigirle a la encargada cumplir con el modo en que debían girarse los montos que correspondían a la Dirección General de Administración.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 3, 334 y 336 inc. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, se entiende corresponde y así se;

RESUELVE:

I. SOBRESEER a PATRICIA NOEMÍ DIEGUEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en la causa Nro. **FSM 3.138/2.025** del registro de la secretaría Nro. 3 de este tribunal, respecto del hecho imputado en ocasión de prestar declaración indagatoria, haciéndose expresa mención de que la formación de la presente no afecta el buen nombre y honor del que



#39726242#480376120#20251119143318558

hubiera gozado (art. 336, inciso 3 del Código Procesal Penal de la Nación).

Notifíquese, tómese razón y, firme que se encuentre, archívese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.

Validez desconocida
Digitally signed by MARTIN
ALEJANDRO RAMOS
Date: 2025.11.25 11:51:01 ART

Validez desconocida
Digitally signed by JUAN CRUZ
PEDRO GARCIA
Date: 2025.11.25 12:05:52 ART



INTELIGENCIA ARTIFICIAL: TODO LO QUE PUEDE HACER... Y LO QUE TODAVÍA NO DEBE HACER.



Por **Juan Manuel Garay**

Abogado (UBA). Magíster en Derecho Penal.

Especialista en inteligencia artificial aplicada al derecho.

La inteligencia artificial dejó de ser una promesa futurista para convertirse en una herramienta cotidiana. La usamos para escribir textos, ordenar información, analizar datos y automatizar procesos que antes requerían tiempo y esfuerzo humano. En muchos ámbitos, sus beneficios son evidentes. El problema comienza cuando confundimos eficiencia con infalibilidad.

Se instaló la idea de que todo lo que puede automatizarse debería hacerlo, y que la intervención humana es lenta, costosa o prescindible. Es una percepción comprensible: muchas automatizaciones mejoraron la experiencia diaria y simplificaron tareas. Pero esta premisa, tan seductora como peligrosa, merece ser revisada.

La inteligencia artificial no es neutral. Funciona a partir de datos, reglas y modelos entrenados por humanos. Puede reproducir errores, amplificar sesgos y validar como “correcto” aquello que solo parece coherente desde el punto de vista estadístico, pero no desde el jurídico, el ético o el fáctico. Incluso puede generar respuestas plausibles pero falsas —las llamadas alucinaciones— que resultan convincentes aun para usuarios expertos. El mayor riesgo no es que la tecnología se equivoque, sino que confiemos ciegamente en que no lo hará.

Este fenómeno se conoce como sesgo de autoridad tecnológica: tendemos a creer que una respuesta generada por una máquina es más precisa solo porque proviene de un sistema automatizado. Los algoritmos no dudan ni expresan incertidumbre. Ofrecen respuestas limpias,

rápidas y verosímiles. Y justamente por eso pueden ocultar errores profundos detrás de una apariencia de certeza.

En los procesos que producen efectos jurídicos —aquellos que crean, modifican o extinguen derechos— esta ilusión puede ser especialmente dañina. Automatizar sin control no es modernizar: es trasladar el riesgo desde el error humano aislado hacia el error sistémico. Además, en el derecho el daño no siempre es reversible. Una decisión errónea puede generar consecuencias inmediatas y difíciles de reparar, aun cuando el error se detecte después.

El riesgo también cambió de naturaleza. Durante décadas, el fraude tenía un componente físico: firmas falsificadas, documentos adulterados, identidades apócrifas. Hoy, la digitalización y la IA habilitan un nuevo escenario: documentos sintéticos, identidades digitales y deep-fakes documentales capaces de engañar a sistemas automáticos que validan coincidencias formales sin comprender su significado jurídico. En este contexto, la intervención humana deja de ser un obstáculo y se convierte en una garantía. El juicio humano no se limita a verificar datos: interpreta normas, detecta inconsistencias, evalúa contextos y asume responsabilidad. Hay decisiones que no pueden delegarse a un algoritmo sin comprometer la seguridad jurídica.

Esto no implica frenar la innovación. La inteligencia artificial puede —y debe— utilizarse para agilizar tareas, mejorar la trazabilidad y asistir a los operadores. Pero bajo estándares claros: identidad robusta, trazabilidad documental y, sobre todo, supervisión humana significativa. Supervisar no es “apretar aceptar”: exige capacidad real de revisar, comprender y corregir.

El verdadero desafío no es preguntarnos si la inteligencia artificial va a formar parte de los procesos institucionales. Eso ya ocurrió. La pregunta es cómo garantizar que la tecnología fortalezca la confianza pública en lugar de erosionarla.

La responsabilidad por las decisiones con efectos jurídicos no puede recaer en un algoritmo. Recae, y seguirá recayendo, en las personas y en el Estado. La inteligencia artificial puede ayudarnos a ver más y a procesar mejor, pero la decisión final —la que distingue lo válido de lo inválido— sigue siendo, y debe seguir siendo, humana.



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

www.fucer.com.ar



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345